



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 166-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JORGE ENRIQUE GUALTERO CABEZAS  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 30 de Abril de 2015, auto notificado en estado electrónico número 027 del 4 de Mayo de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 14 de Mayo de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 44.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada JORGE ENRIQUE GUALTERO CABEZAS contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ